

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Vivian Katherine Londoño <kathelond@gmail.com>

Vie 19/11/2021 3:36 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cartera@csanjuanbautista.com <cartera@csanjuanbautista.com>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

1.1- FORMATO DE DEPURACIÓN_Clinica San Juan Bautista.xlsx; 2- RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO MEDIDAS CAUTELARES.pdf; 1- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGAj11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

A su Despacho

Referencia	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Asunto	EJECUTIVO
Radicación N°	68001310301120170016700
Ejecutante	CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S cartera@csanjuanbautista.com - juridica@clinicamedicos.com
Ejecutado	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co

La suscrita Apoderada Judicial del DEPARTAMENTO DE SANTANDER respetuosamente, encontrándose en término procesal interpone RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR de 14 de octubre de 2021 dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Con el debido respeto,

VIVIAN KATHERINE LONDOÑO DELGADO

Apoderada Departamento de Santander

C.C. No. 1.098.798.360 de Bucaramanga

T.P. No. 354.408 del C.S. de la J.

kathelond@gmail.com

3506135709

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

A su Despacho

Referencia	RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO MEDIDAS CAUTELARES
Asunto	EJECUTIVO
Radicación N°	68001310301120170016700
Ejecutante	CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S cartera@csanjuanbautista.com - juridica@clinicamedicos.com
Ejecutado	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co

La suscrita Apoderada Judicial del DEPARTAMENTO DE SANTANDER respetuosamente **interpone recurso de reposición y subsidio el de apelación** contra el Auto de 14 de octubre de 2021, que decretó medida cautelar dentro del proceso ejecutivo de la referencia, para lo cual procedo en los siguientes términos:

PETICIÓN ESPECIAL

Con fundamento en el inciso 5¹ del art. 599 del CGP, SOLICITO al despacho:

- Que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento.

FINES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN / ALCANCE U OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN

PRINCIPALES:

1. **REPONER y/o MODIFICAR** el Auto de 14 de octubre de 2021, por medio del cual se decretó el embargo de los dineros que el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, posea en las entidades financieras hasta por \$489.016.612.
 - **Para en su lugar, limitarlo a lo necesario con fundamento en los incisos 3 y 4 del art. 599 CGP.**
2. Sin perjuicio de lo anterior, **en caso de materializarse la medida cautelar** sobre los dineros de propiedad del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, depositados en una (1) cualquiera de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero, en las diferentes entidades bancarias, SOLICITO:
 - Se **ORDENE EL LEVANTAMIENTO de la medida en las demás entidades**, a fin de **impedir el exceso y evitar perjuicio** por futuras retenciones de dinero producto de la medida cautelar por parte de varias entidades financieras destinatarias de la misma. Esto por cuanto serían:

¹ En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento.

No.	ENTIDAD	LÍMITE \$489.016.612
1	BOGOTÁ	\$ 489.016.612
2	BBVA	\$ 489.016.612
3	OCCIDENTE	\$ 489.016.612
4	COLPATRIA	\$ 489.016.612
5	POPULAR	\$ 489.016.612
6	CAJA SOCIAL	\$ 489.016.612
7	AGRARIO	\$ 489.016.612
8	SUDAMERIS BANK	\$ 489.016.612
9	AV VILLAS	\$ 489.016.612
10	PROCREDIT DE COLOMBIA	\$ 489.016.612
11	DAVIVIENDA	\$ 489.016.612
12	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Compró a Citibank)	\$ 489.016.612
13	BANCOLOMBIA	\$ 489.016.612
14	ITAU (Antes Helm Bank)	\$ 489.016.612
	TOTAL, DECRETADO EN EXCESO PESE AL LIMITE DE \$3211.000.000 FIJADO EN AUTO	\$ 6.846.232.568

PETICIÓN SUBSIDIARIA:

En el evento que su Despacho confirme en forma total el Auto objeto del recurso, solicito con fundamento en el numeral 29 del artículo 322 del CGP, **CONCEDER el RECURSO DE APELACION** contra el auto impugnado.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN /
FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN Y RAZONES JURÍDICAS PARA LA
REVOCATORIA Y/O MODIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA

1. EXCESO EN EL DECRETO DE EMBARGOS:

Mediante la providencia impugnada se ordenó embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término, y los encargos fiduciarios o fiducias y los rendimientos de estos, que llegasen a figurar a nombre del DEPARTAMENTO DE SANTANDER ante varias entidades.

Así decretada la medida, se evidencia un exceso en la misma, toda vez que, con su práctica en una sola entidad bancaria, se cubre el límite de la cautela satisfaciendo su fin cual es garantizar y proteger la eficacia del proceso. Por lo cual, resulta innecesario e injustificado mantener vigentes los embargos sobre las demás sumas de dinero depositadas en otras cuentas bancarias.

Al respecto, hay que tener en cuenta lo establecido en los artículos 593², 599³ y 600⁴ del CGP, en donde **se fija el quantum máximo de la medida de embargo**, y se **faculta al deudor a solicitar la reducción de embargos o el desembargo parcial**, cuando aparece que algunos de los bienes son suficientes para el pago respectivo; así mismo dispone que **el Juez al decretar los embargos y secuestros podrá limitarlos a lo necesario y en caso de exceso se requerirá al ejecutante para que manifieste de cual las medidas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar**:

“ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; **el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas**, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*

*En el momento de practicar el secuestro el **juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior**, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de **otros documentos oficiales**, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.”* (Se destaca)

2. DEBER DE APLICACIÓN DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL: Sentencia T-788/13 y C-054/97:

Por lo anteriormente expuesto, a fin de prevenir un **abuso del derecho** producto de la **duplicidad o multiplicidad de embargos**, también resulta procedente reponer y/o modificar el auto recurrido con fundamento en la jurisprudencia constitucional, veamos:

“4. Límites constitucionales aplicables al decreto de medidas cautelares

4.1. La Corte Constitucional ha señalado que las medidas cautelares son un instrumento procesal que tienen por objeto “*garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado.*”¹³¹¹ Sentencia C-054 de 1997 (M.P. Antonio Barrera Carbonell).

² ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

³ ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

⁴ ARTÍCULO 600. REDUCCIÓN DE EMBARGOS.

4.2. Igualmente, esta Corporación ha sostenido que **las medidas cautelares NO tienen el alcance de una sanción**, pues a pesar que pueden llegar a afectar los intereses de los sujetos contra quienes se promueven, su razón de ser es la de garantizar un derecho actual o futuro, y **NO la de imponer un castigo**, máxime cuando no tienen la virtud de desconocer o de extinguir el derecho^[32] *Ibíd.*”

NOTIFICACIONES

DEPARTAMENTO DE SANTANDER	APODERADO
EMAIL notificaciones judiciales: notificaciones@santander.gov.co	EMAIL apoderada: kathelond@gmail.com
CORRESPONDENCIA FÍSICA: Calle 37 N° 10-30, Palacio Amarillo Oficina Jurídica Gobernación, Bucaramanga (Santander)	CEL. 3506135709 personal para contacto directo.

Con el debido respeto,



VIVIAN KATHERINE LONDOÑO DELGADO
Apoderada Departamento de Santander
C.C. No. 1.098.798.360 de Bucaramanga
T.P. No. 354.408 del C.S. de la J.
✉ kathelond@gmail.com
☎ 3506135709

Santander

GOBERNACIÓN